

**Observatorio
Judicial**



INFORME VIOLENCIA EN LA MACROZONA

INFORME II: USURPACIONES



www.observatoriojudicial.org

con la colaboración de Multigremial de La Araucanía



1. INTRODUCCIÓN

Uno de los aspectos centrales del conflicto de violencia en la Macrozona Sur dice relación con la política de devolución de tierras y la toma ilegal de terrenos. El problema va en aumento. Según informó el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en el primer trimestre del 2021 las usurpaciones en la Macrozona Sur aumentaron en un 688%, particularmente en la región de la Araucanía¹.

De aquí que la persecución penal del delito de usurpación sea de sumo interés en el análisis del fenómeno de violencia en la zona, en cuanto que su comisión resulta útil a los fines últimos que se proponen los violentistas. Por regla general, las usurpaciones van acompañadas de otros delitos, como amenazas e incendios y suelen marcar el inicio de una serie de actos de amedrentamiento contra los propietarios.

Sin embargo, como veremos, los resultados judiciales respectivos no arrojan ninguna condena y dejan a las víctimas en la total indefensión. Al respecto, es importante puntualizar que las razones por las cuales esto ocurre pueden tener que ver más con un déficit en el diseño legal que con el mal desempeño de los actores institucionales. En efecto, las penas asignadas al delito de usurpación son sumamente bajas, porque el legislador estimó que este delito no afectaba la propiedad sino solo el ejercicio de sus facultades, atendido el sistema registral de la propiedad de los inmuebles. Por otra parte, debido a esta baja penalidad, el Código Procesal Penal no permite la detención de los usurpadores. La única medida que puede adoptar la policía es la expulsión de los invasores del predio usurpado, quienes normalmente vuelven a ingresar tan pronto como la policía abandona el lugar. Finalmente, la Corte Suprema ha dificultado aún más la situación, estableciendo que la flagrancia del delito de usurpación se produce sólo dentro del plazo de 12 horas desde que comenzó su comisión. En consecuencia, normalmente los dueños deben acudir a la justicia para expulsar a los usurpadores.

Con todo, tampoco se aplican las penas que hoy establece el Código Penal, por bajas que éstas resulten. A diferencia de otros ilícitos, al menos en principio, el delito de usurpación no debería ser difícil de probar, toda vez que los usurpadores permanecen en el lugar donde se comete el ilícito. Sin embargo, como veremos, muy pocos procesos alcanzan a formalizarse, lo cual empeora aún más la indefensión de las víctimas.



El presente es el segundo informe sobre Violencia en la Macrozona Sur, elaborado a partir de una base de datos provista por el Ministerio Público a la Multigremial de la Araucanía. De esta, fue posible identificar 77 causas por el delito de usurpación en las regiones de Biobío, la Araucanía, los Ríos y los Lagos, ingresadas entre 2018 y 2020. A continuación, se presenta sucintamente el marco normativo que rige el delito de usurpación. Luego, se enuncian los principales resultados del estudio. Finalmente, se ofrecen algunas reflexiones sobre los resultados y las propuestas de modificación legal en discusión.

2. Marco normativo

El delito de usurpación está regulado en el Libro II, Título IX, del Código Penal conjuntamente con los demás delitos contra la propiedad. La ley contempla dos hipótesis de usurpación:

a. La usurpación violenta está contemplada en el artículo 457 del Código Penal, que señala: “[a]l que con violencia en las personas ocupare una cosa inmueble o usurpare un derecho real que otro poseyere o tuviere legítimamente, y al que, hecha la ocupación en ausencia del legítimo poseedor o tenedor, vuelto éste le repeliere, además de las penas en que incurra por la violencia que causare, se le aplicará una multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

Si tales actos se ejecutaren por el dueño o poseedor regular contra el que posee o tiene ilegítimamente la cosa, aunque con derecho aparente, la pena será multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las que correspondieren por la violencia causada.”

b. La usurpación no violenta está contemplada en el artículo 458 del Código Penal, que señala: “[c]uando, en los casos del inciso primero del artículo anterior, el hecho se llevare a efecto sin violencia en las personas, la pena será multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.”

Como se puede apreciar, ninguna forma de usurpación recibe una pena privativa de libertad. La usurpación recibe una pena sustancialmente menor que los

demás delitos contra la propiedad porque, en la lógica del legislador de 1874, atenta contra las facultades derivadas de la propiedad, como el uso y goce, pero no contra la propiedad misma. Atendido que la pérdida de la tenencia de los bienes inmuebles no afecta su dominio, porque éste solo puede adquirirse, transferirse o perderse modificando su inscripción en el Registro Conservador de Bienes Raíces, el legislador de la época estimó que la gravedad de la usurpación era menor².

Adicionalmente, el artículo 124 del Código Procesal Penal establece que “[c]uando la imputación se refiriere a faltas, o delitos que la ley no sancionare con penas privativas ni restrictivas de libertad, no se podrán ordenar medidas cautelares que recaigan sobre la libertad del imputado, con excepción de la citación”. En consecuencia, no procede la detención por el delito de usurpación. Lo único que puede hacer la policía cuando se ve enfrentada a este delito es sacar del predio a los usurpadores. Esto genera que, una vez que Carabineros se retira del lugar, los usurpadores vuelven a instalarse en el sitio.

A esto se debe agregar que, conforme al criterio de la Corte Suprema³, después de 12 horas desde que se inicia la usurpación ya no hay flagrancia. Esto es muy relevante, porque la ley autoriza a la policía a practicar la detención mientras el delito se encuentra en estado de flagrancia. Normalmente, el dueño del predio se da cuenta de que su predio ha sido ocupado y consigue dar aviso a Carabineros en un plazo mayor al señalado. Por lo tanto, las víctimas se ven obligadas a recurrir a la justicia para obtener el desalojo del predio, lo que dificulta aún más la acción de la policía y la protección del derecho de los propietarios.

Finalmente, cabe hacer presente que la glosa número 16 de la partida del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, capítulo de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, de la Ley de Presupuestos del Sector Público Año 2021, dificulta la compra por el Estado de los terrenos usurpados. En efecto, la norma señala que “[...] Respecto de la lista de espera de las comunidades que tengan aplicabilidad para la compra, deberá priorizarse aquellas referidas a inmuebles cuya posesión o mera tenencia no se encuentre de ninguna forma perturbada [...]”. El objetivo de esta disposición -que se viene repitiendo en la Ley de Presupuestos de los últimos años- es desincentivar la usurpación como medio de presión para la entrega de tierras por parte del Estado.



Sin embargo, es posible que la norma esté generando un efecto contraproducente. Hoy, la disposición del Estado a comprar tierras, sumado a la falta de acceso a la justicia de las víctimas de la zona, configuran un escenario propicio para presionar a los propietarios a vender sus terrenos, viéndose conminados a abandonarlos. En este contexto, la referida glosa presupuestaria no neutraliza esta presión, produciendo el único efecto de desincentivar la denuncia del delito de usurpación para evitar la prohibición estatal de comprar el terreno usurpado. De este modo, el propietario se ve forzado tanto a vender su terreno como a no denunciar a la justicia.

3. Resultados

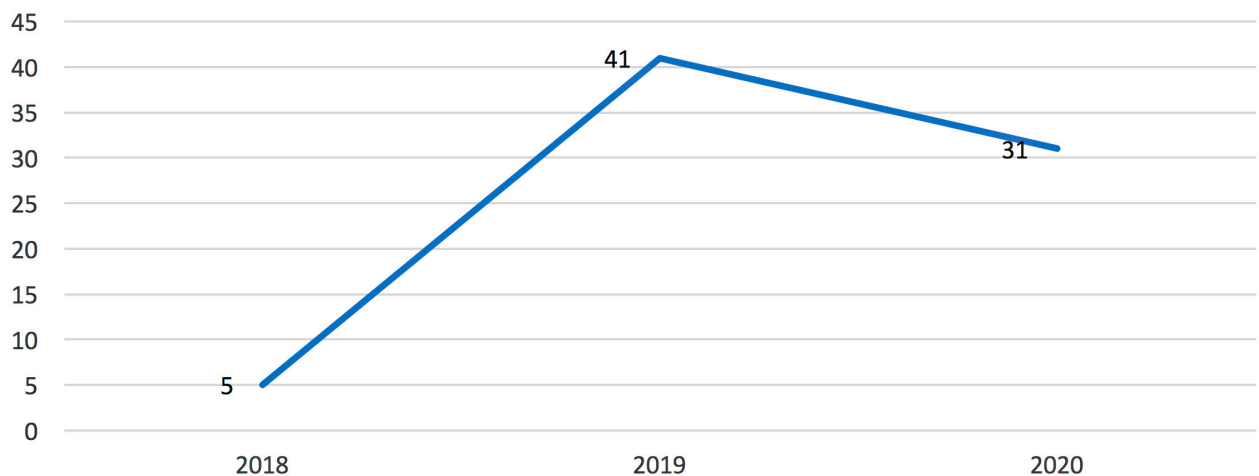
3.1. Ingresos

En el primer gráfico observamos un aumento considerable en el número de causas, que pasan desde apenas cinco en 2018 a 41 en 2019, pero que luego se modera ligeramente en 2020, alcanzando 31 causas ingresadas.

Con todo, es posible que el número de ingresos haya sido distorsionado por la glosa presupuestaria que dificulta la compra de “inmuebles cuya posesión o mera tenencia no se encuentre de ninguna forma perturbada”, toda vez que, según vimos en el apartado anterior, puede constituir un desincentivo a denunciar.

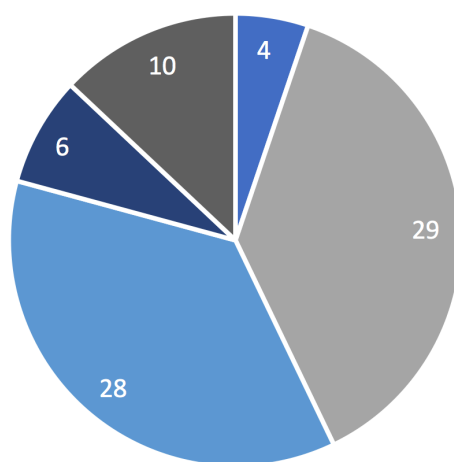
Adicionalmente, cabe señalar que la muestra no incorpora los datos de 2021 en que se habría producido un aumento de un 688% en el número de usurpaciones, según informa el Ministerio del Interior.

Gráfico 1: causas ingresadas por año



Luego, el gráfico 2 muestra la forma de ingreso de las causas. Como se puede observar, aproximadamente la mitad de las causas comienza por querrela, ya sea de particulares (29) o bien de la Intendencia (4). En cambio, en 28 ocasiones las causas comenzaron por denuncia. De éstas, en seis casos fueron seguidas por una o más querellas.

Gráfico 2: forma de ingreso de las causas

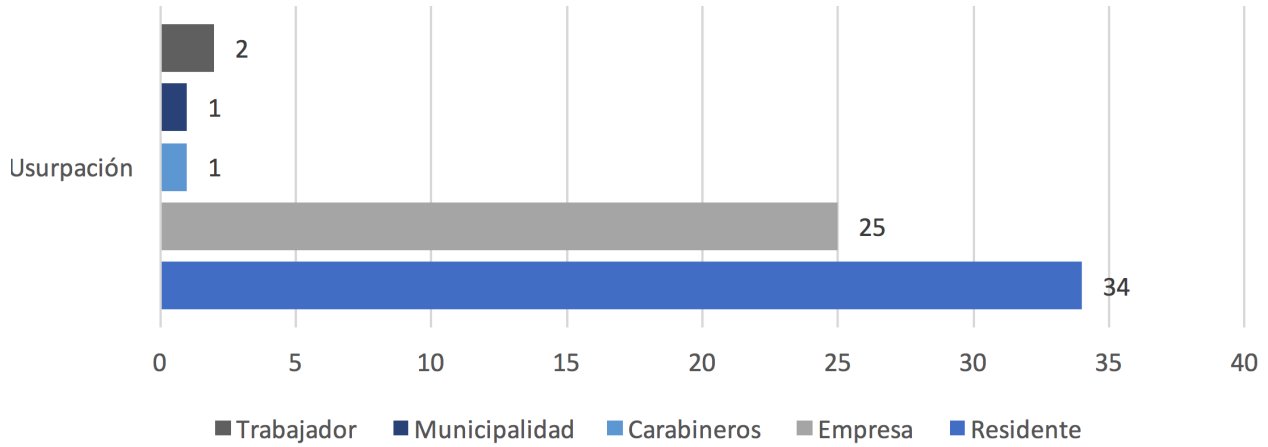


■ Querella Intendencia ■ Querella Particular ■ Denuncia ■ Denuncia /Querella Particular ■ Reservadas

A continuación, el gráfico 3 caracteriza a las víctimas del delito de usurpación. Como era esperable, quienes sufren este ilícito son principalmente los residentes y propietarios de terrenos, en su mayoría agrícolas, así como empresas propietarias de terrenos usurpados. Adicionalmente, se encuentra un caso de usurpación de un terreno de propiedad municipal.

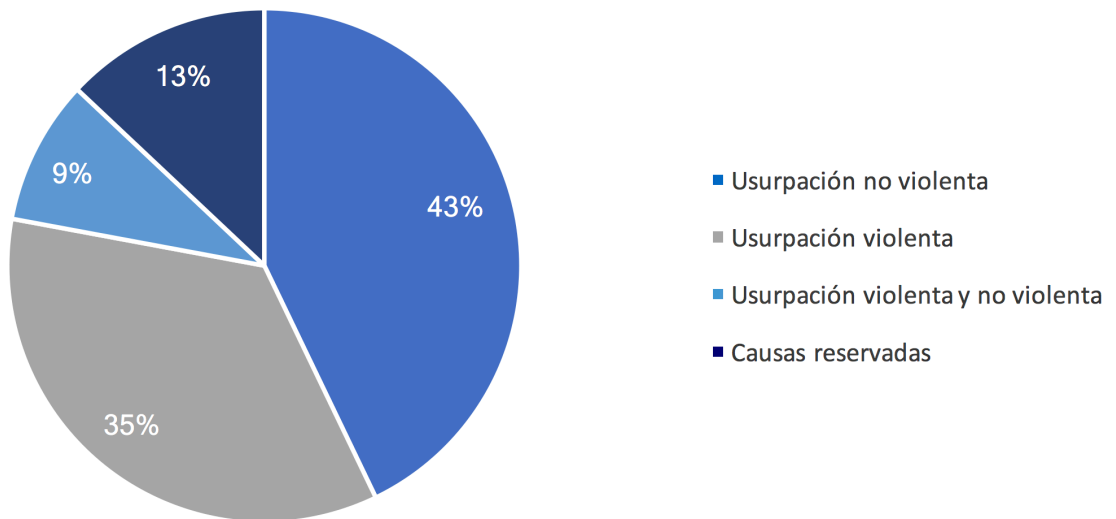
Por otra parte, dos trabajadores y un carabinero resultaron agredidos en el contexto de casos de usurpación violenta.

Gráfico 3: caracterización de las víctimas



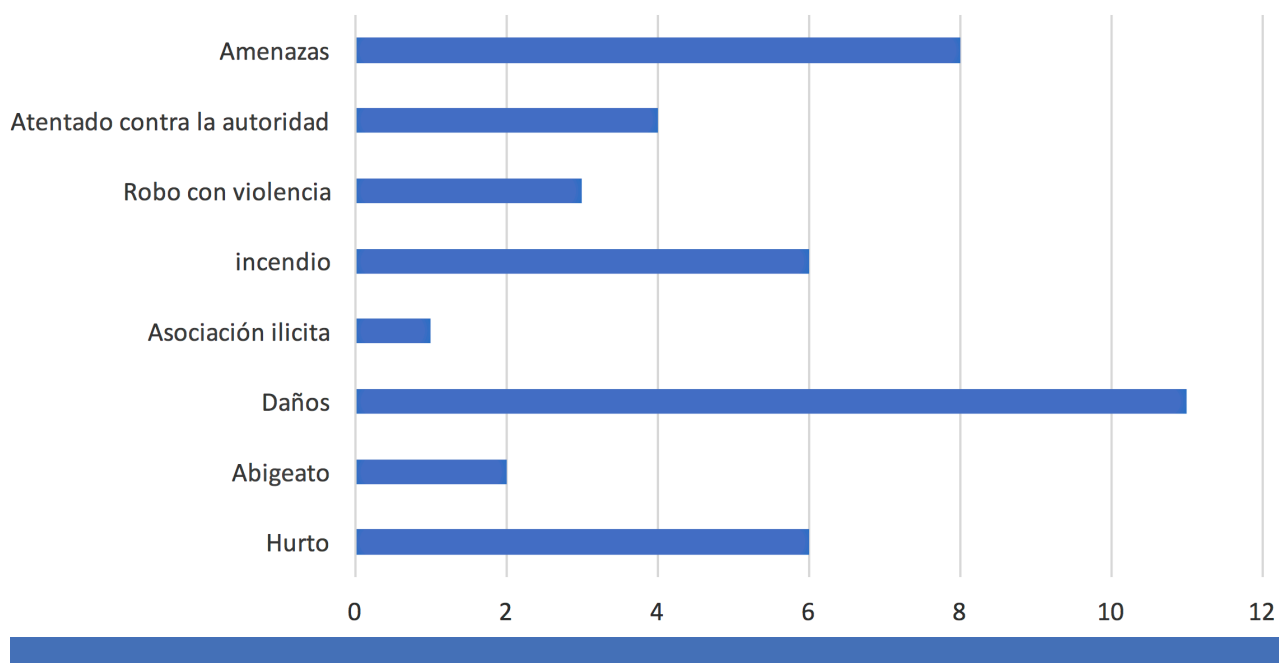
Ahora bien, como muestra el gráfico 4, de las 77 causas de usurpación identificadas, 33 están asociadas al delito de usurpación no violenta (43%), 27 al delito de usurpación violenta (35%) y 10 causas tienen calidad de reservadas (13%). Adicionalmente, encontramos siete ocasiones en que se invocan ambos delitos (9%) -usurpación violenta y no violenta- probablemente por razones de estrategia judicial.

Gráfico 4: Naturaleza de la usurpación



Luego, el gráfico 5 da cuenta de los delitos que se cometen conjuntamente con el delito de usurpación. Como se puede apreciar, son los delitos de amenazas, daños, incendio y hurto los que tienen mayor preeminencia en los concursos de delitos, lo cual es coincidente con el porcentaje relativamente alto de usurpaciones violentas.

Gráfico 5: concursos de delitos



3.2. Formalizaciones:

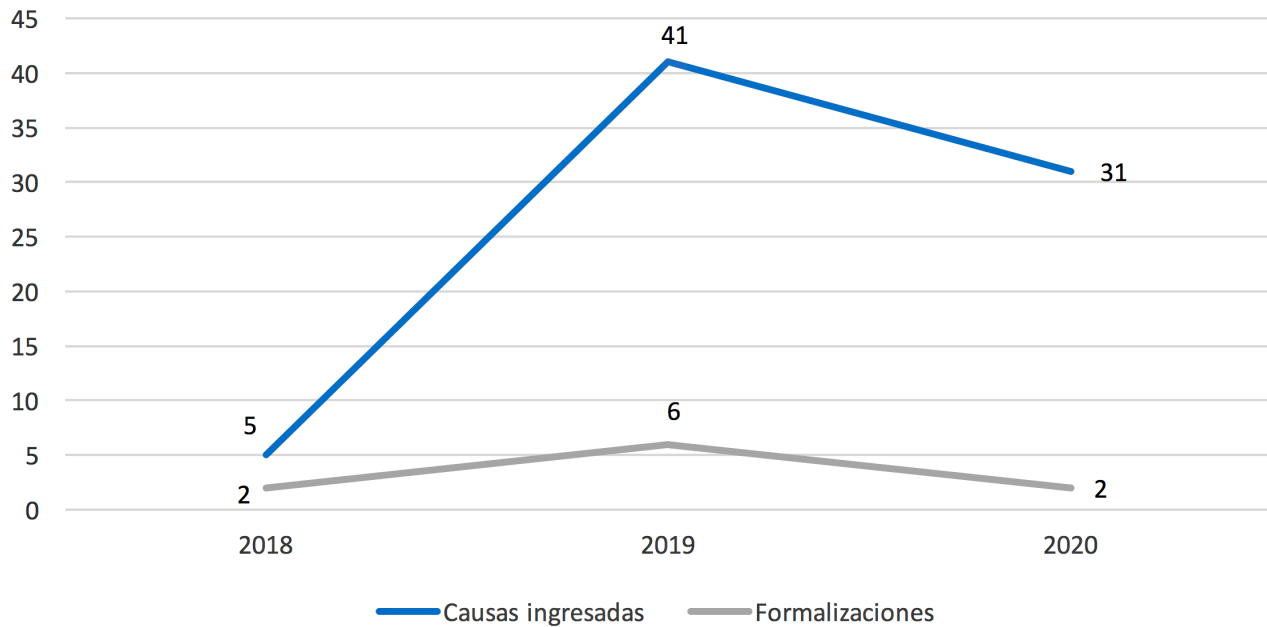
En términos generales, podemos señalar que el porcentaje total de causas formalizadas corresponde a un 7,7% del total de causas ingresadas. El gráfico 6 muestra la distribución de las causas formalizadas a lo largo de los tres años estudiados. Se observa un patrón similar al ya evidenciado en materia de homicidios, lesiones y amenazas⁴, a saber, un aumento progresivo en la brecha entre uno y otro indicador.

Sin embargo, a diferencia de los delitos recién enunciados, la usurpación suele realizarse a rostro descubierto. Por otra parte, dada la naturaleza del ilícito, los usurpadores permanecen en el lugar de la comisión del delito, lo cual debería facili-

tar el trabajo de identificar a los imputados. En parte, el fenómeno puede explicarse porque no es posible notificar a los implicados, atendido el peligro que implica para las policías realizar las notificaciones. De hecho, numerosas veces las policías informan que no cuentan con carros blindados para ingresar a los predios, excusándose de cumplir con los trámites necesarios para hacer avanzar los procesos.

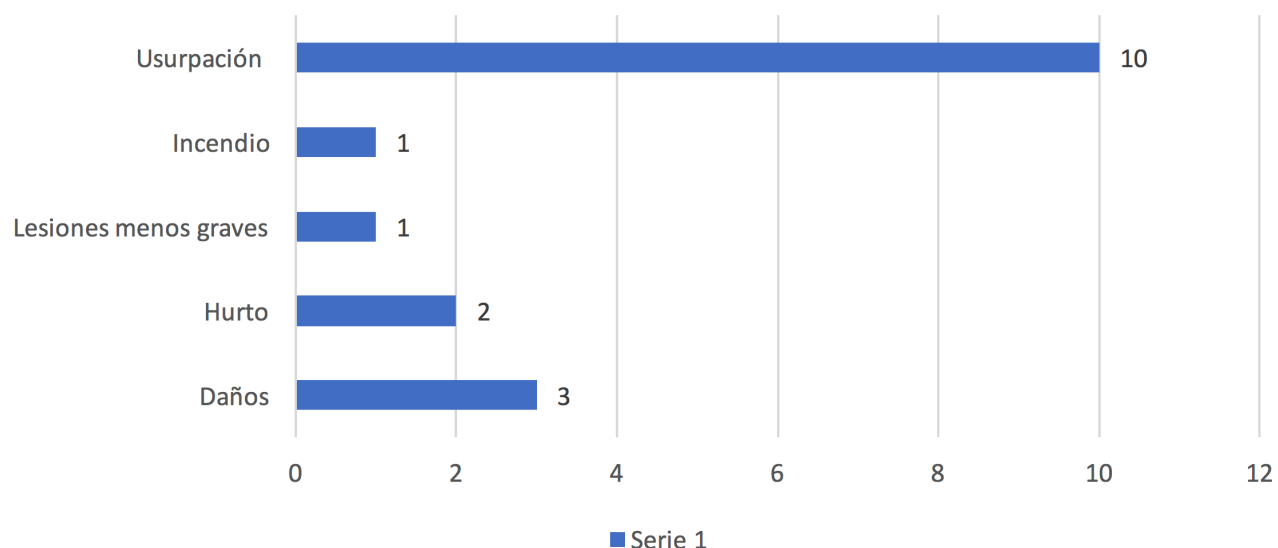
Con todo, es importante precisar que el gráfico sólo muestra las causas ingresadas a partir del año 2018, por lo que no se incorporan las causas formalizadas durante dicho año que hubieren ingresado anteriormente.

Gráfico 6: comparación entre ingresos y formalizaciones



Ahora bien, como se observa en el gráfico 7, junto con la usurpación, destacan la formalización de los delitos de daños y hurto, incendio y lesiones menos graves, lo cual es coincidente con los concursos de delitos de las causas asociadas a la usurpación. Sin embargo, no se observa formalizaciones del delito de amenazas, no obstante, su alta prevalencia en el ingreso de causas por usurpación.



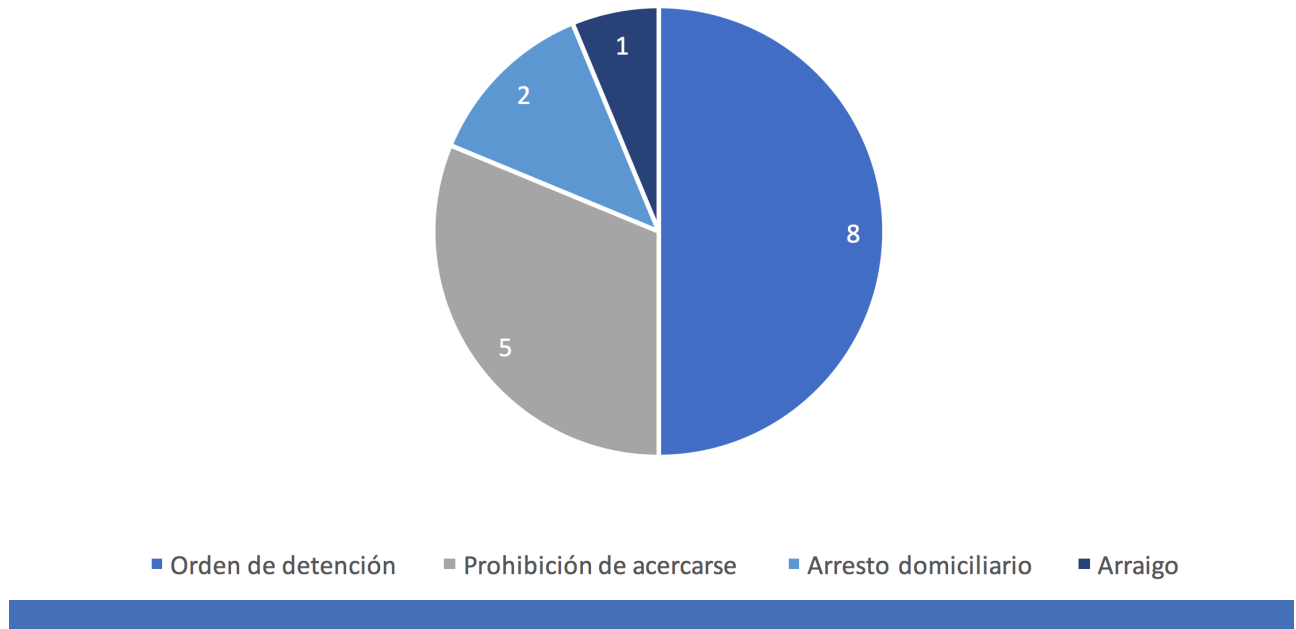
Gráfico 7: delitos formalizados

3.3. Medidas cautelares y órdenes de desalojo

Al analizar las medidas cautelares decretadas, es importante reiterar que, salvo la citación (como medida cautelar), no procede la aplicación de medidas cautelares que recaigan sobre la libertad del imputado cuando la imputación se refiere a faltas o delitos que la ley no sanciona con penas privativas o restrictivas de libertad, como es el caso del delito de usurpación.

Por lo tanto, de los ocho casos que se señalan en el gráfico 8 de órdenes de detención, siete corresponden a meras citaciones a declarar, mientras que en un caso se decretó una orden de detención por el imputado por mantener causas vigentes en su contra. Por otra parte, tanto los casos de arraigo como de arresto domiciliario se dictaron en procesos donde se persiguen otros delitos adicionales a la usurpación, lo cual explica que se haya podido decretar tales medidas.

Gráfico 8: Medidas cautelares decretadas



Ahora bien, entre las distintas funciones del Ministerio Público que describe la ley, se encuentran las de adoptar aquellas medidas tendientes a proteger a las víctimas y a los testigos; e impartir órdenes directas a las policías. Entre aquellas ordenes que puede impartir, se encuentra la orden de desalojo. Dado que las penas asociadas al delito de usurpación son muy bajas, el desalojo es la medida más efectiva con la que cuentan los propietarios para protegerse de la perturbación de su propiedad (aunque, como ya se indicó, los usurpadores vuelven a ingresar tan pronto como los Carabineros se han retirado del lugar).

Pero dadas las particularidades descritas sobre la flagrancia en el delito de usurpación, esta orden sólo puede dictarse dentro de las 12 horas desde el inicio de la acción. Una vez transcurrido dicho plazo, la orden debe ser autorizada por el juez de garantía. Del total de 77 causas analizadas, el Ministerio Público solicitó la autorización de desalojo al respectivo juzgado de garantía en 15 ocasiones, correspondiente al 29,5% de los casos. En cuatro de estas ocasiones, el desalojo también fue solicitado por el querellante.

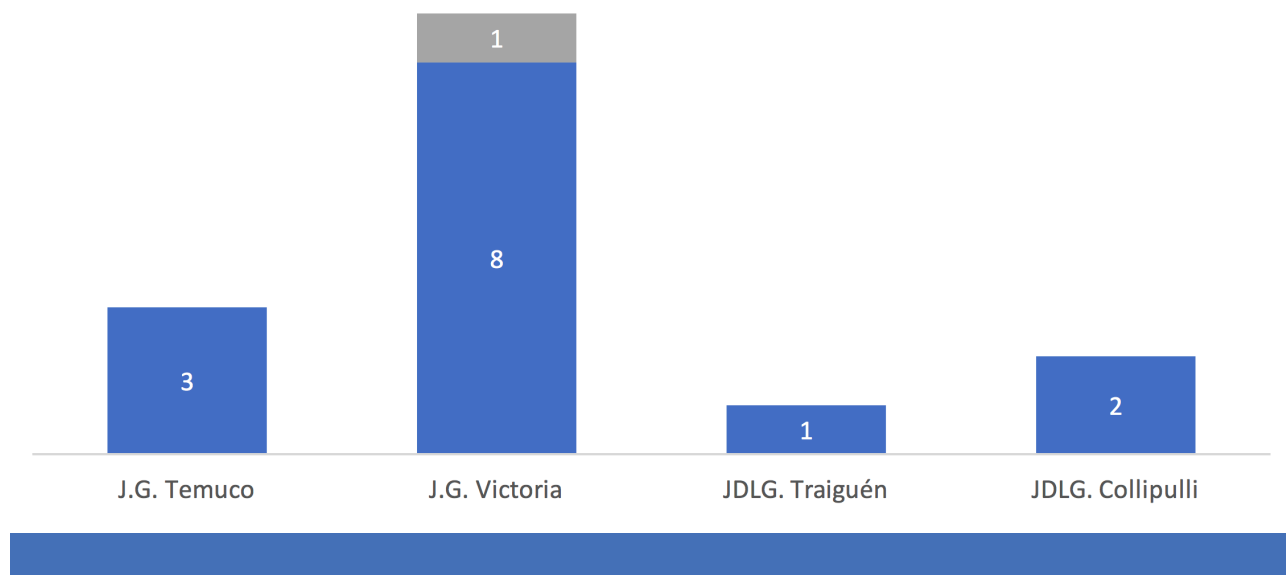
Como se puede apreciar en el gráfico 9, en 14 de las 15 ocasiones la solicitud de desalojo fue autorizada por los juzgados de garantía. Sólo en la causa RIT 509-



2020 del Juzgado de Garantía de Victoria, el Ministerio Público solicitó el desalojo del predio no siendo autorizado. Sin embargo, cabe hacer presente que en dos causas el Ministerio Público debió solicitar el desalojo en cuatro oportunidades hasta que el juzgado de garantía acabara concediéndolo (causas RIT 12548-2020 y RIT 7174-2020, ambas del Juzgado de Garantía de Temuco).

En ocasiones, los mismos denunciados y querellantes no solicitan que se realicen los desalojos, manifestado su preocupación por la seguridad de Carabineros y Policía de Investigaciones. Por ejemplo, en una solicitud de un querellante al Juez de Garantía de Traiguén, en la causa RIT 385-2020, se hace presente “los hechos de violencia ocurridos los últimos días en la zona, y especialmente el asesinato del cabo de Carabineros don Eugenio Nain Caniumil ocurrido el viernes 30 de octubre recién pasado, el que se habría enmarcado dentro de una diligencia de desalojo de un predio usurpado en el sector de Metrenco, misma gestión que se ordenó realizar en la presente causa y que solicitamos se suspenda por ésta presentación, toda vez que con el referido hecho, que es notorio y de público conocimiento, nos hace temer similares consecuencias en el personal policial que realice tal gestión en el predio “El Avellano”; y lo que es peor aún, nos han infundido un justo temor en que le ocurra algo similar a uno de nuestros colaboradores”.

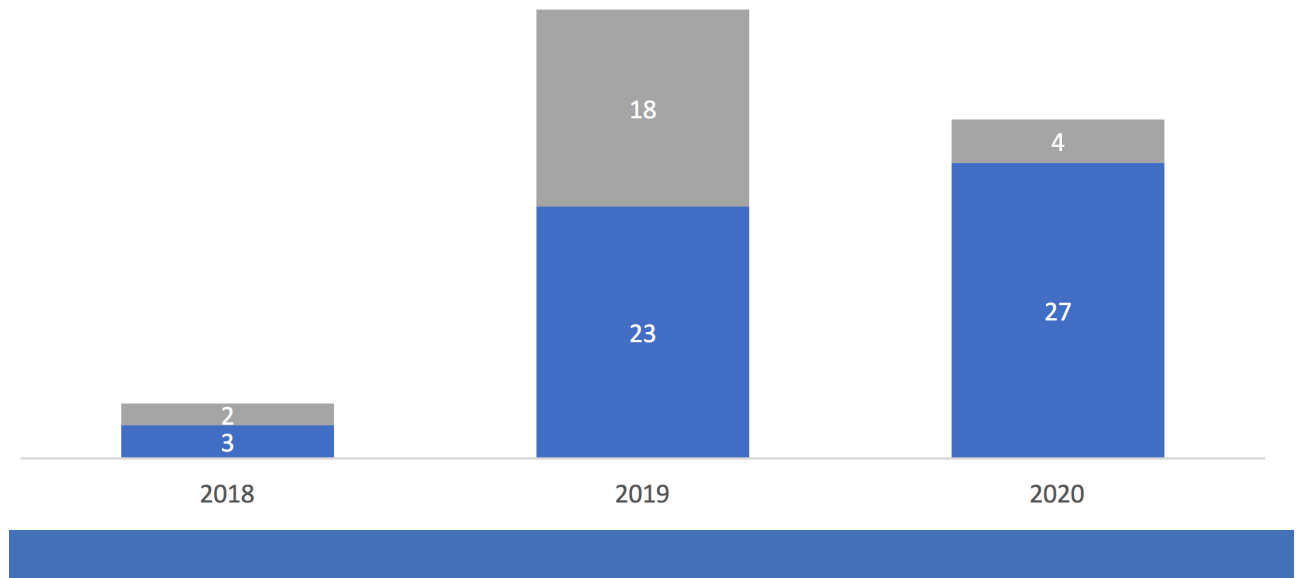
Gráfico 9: Desalojos



3.4. Resultados:

Lo primero que debemos constatar al analizar los resultados judiciales es que el 69% de las causas (53) se encuentran vigentes, mientras que sólo un 31% (24) han concluido su tramitación. Con todo, es importante subrayar que más del 50% de las causas que se encuentran pendientes ingresaron el año 2020, por lo que resulta razonable que todavía se estén tramitando.

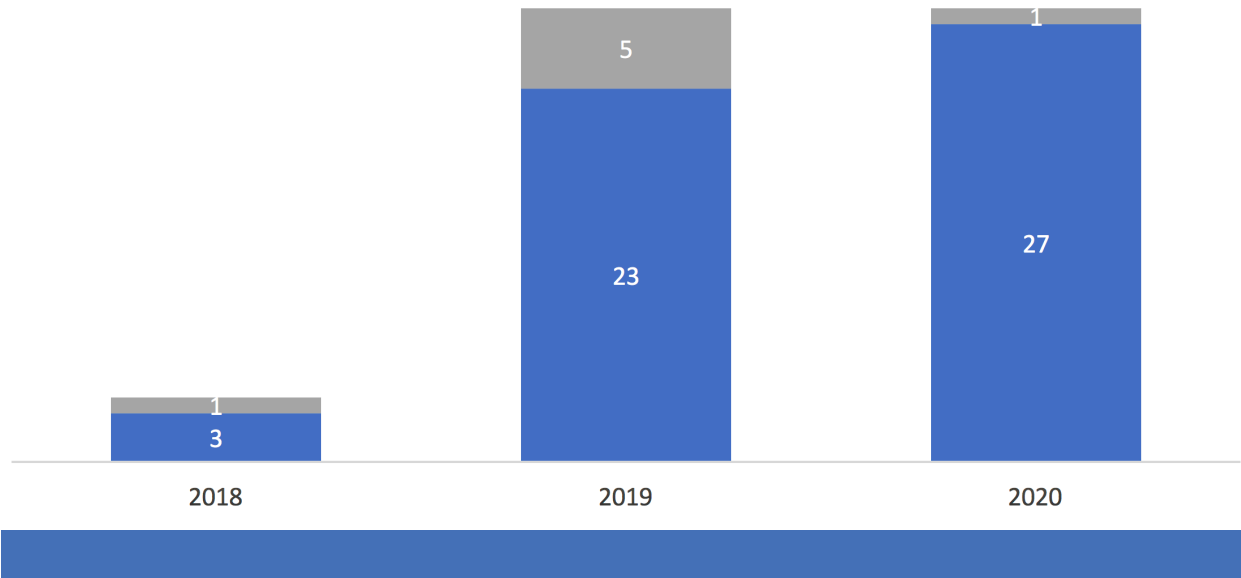
Gráfico 10: Causas vigentes y terminadas



Adicionalmente, previo a analizar los resultados, podemos observar en el gráfico 11 que un 87% de causas vigentes (46) no ha sido formalizada. Ello da cuenta del escaso avance en la persecución penal de estos delitos, toda vez que la formalización es un hito importante en la tramitación de los juicios penales. Lo anterior es notorio no sólo en las causas de 2020 -que cuenta con apenas una causa formalizada de un total de 28- sino también de 2019, en que hay apenas cinco causas formalizadas versus 23 sin formalizar.

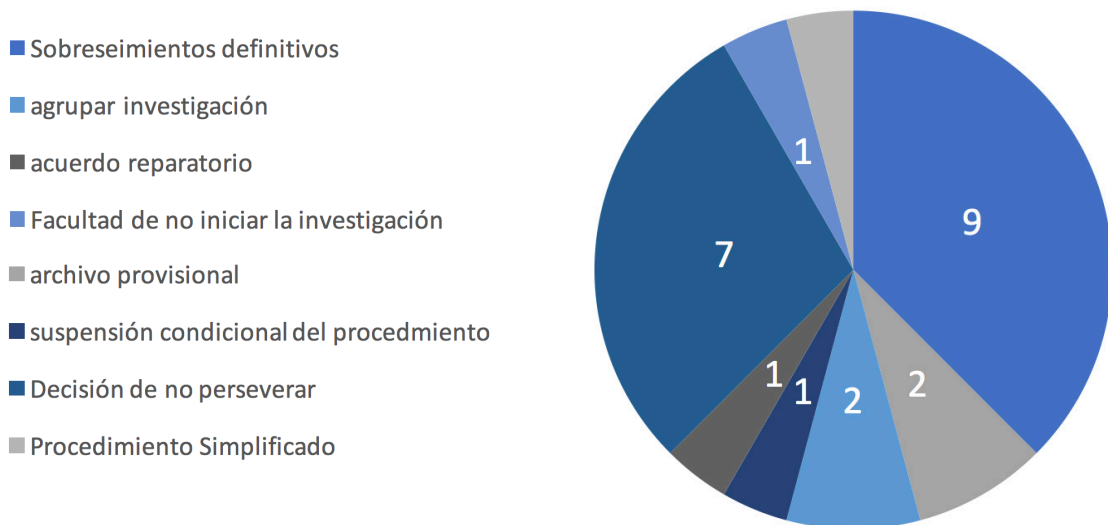


Gráfico 11: Formalización de las causas vigentes



Luego, el gráfico 12 muestra la forma en que concluyeron las causas terminadas. Como podemos observar, la mayoría de las causas terminaron por sobreseimiento definitivo (9) o decisión de no perseverar (7).

Gráfico 12: formas de términos de las causas



Ahora bien, al analizar con mayor detalle las causas que no terminaron por el ejercicio de las facultades del Ministerio Público para terminar o no dar inicio a una investigación, encontramos un proceso concluido por sentencia condenatoria, dos procesos en que se autorizó un acuerdo reparatorio y una causa en la que se autorizó la suspensión condicional del procedimiento. Como se puede observar en la siguiente tabla, tanto la condena como los acuerdos alcanzados corresponden a cifras relativamente menores, lo cual se debe a la baja penalidad del delito de usurpación en nuestro ordenamiento jurídico. Por su parte, el proceso suspendido quedó sujeto a la condición de no acercarse a un predio por el período de un año.

En consecuencia, podemos observar que, aun cuando la pena asociada al delito de usurpación es baja, en la práctica tampoco tiene una real aplicación.

Tabla 1: Condenas, acuerdos y condiciones

TRIBUNAL	RIT	DELITO	TÉRMINO	PENA/ACUERDO/ CONDICIÓN
JG. De Victoria	278-2019	Usurpación No violenta Art 458	Sentencia condenatoria	Multa única por ambos ilícitos, ascendente a un tercio de unidad Tributaria mensual por el hecho perpetrado (\$16.558).
JDLG. Collipulli	RIT 312-2019	Usurpación no violenta Art. 458	Acuerdo reparatorio (16 imputados)	Pago de \$20.000 a la agrupación Cara Luna de Collipulli, por cada imputado, pudiendo ser pagadas en 4 cuotas de \$5.000.
JG. De Osorno	435-2019	Usurpación no violenta Art. 458. (ampliación) Usurpación violenta, daños y hurto	Suspensión condicional del procedimiento (27 imputados)	Prohibición de acercarse por el periodo de un año a la Empresa Statkraft.

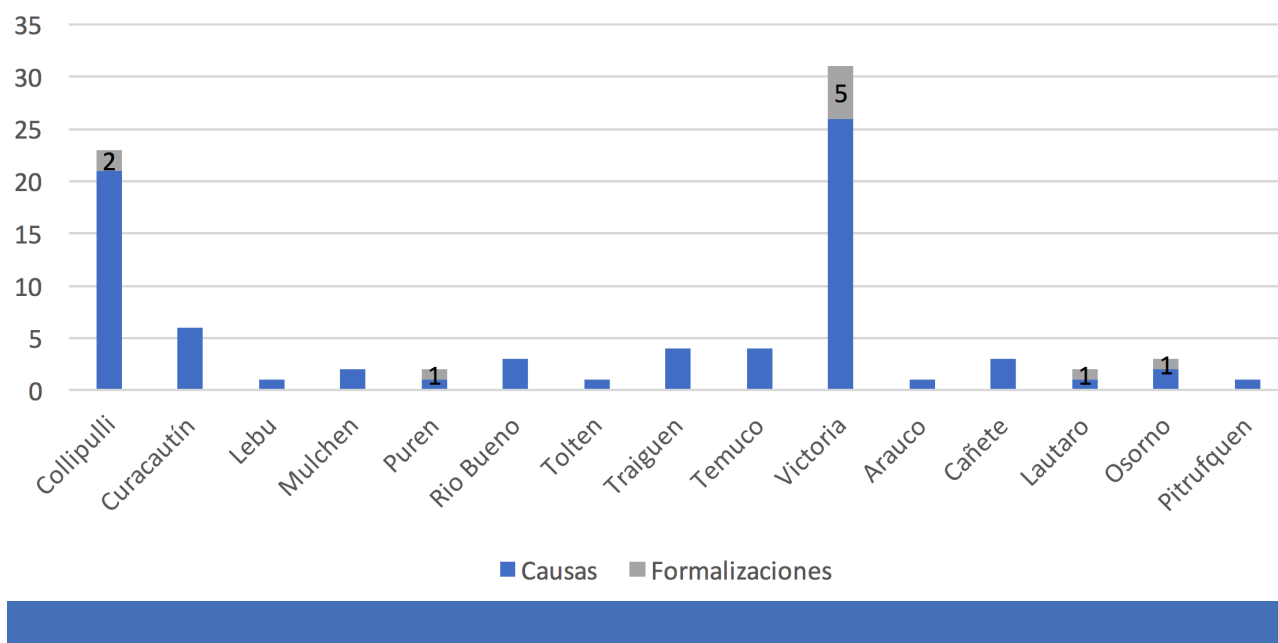
3.5. Ubicación geográfica de las causas:

Finalmente, como muestra el gráfico 13, al analizar desde un punto de vista



geográfico el número de ingreso de las causas, podemos constatar que la mayoría de las usurpaciones ocurren ante los juzgados de garantía de Collipulli y Victoria, seguidas bastante lejos por Curacautín. Sin embargo, no se observan formalizaciones ante este último juzgado de garantía.

Gráfico 13: Ubicación geográfica de las causas



4. Conclusiones

Del análisis de los resultados, se pudo obtener las siguientes conclusiones:

A.- Lo primero que se puede observar es un aumento en el número de causas ingresadas por usurpaciones en los últimos tres años. Si bien la muestra analizada no permite dar cuenta del explosivo aumento que se habría producido en 2021 según lo informado por el Ministerio del Interior, sí se aprecia un incremento sustantivo en el fenómeno.

B.- Naturalmente, los principales afectados por los delitos de usurpación son los propietarios de los terrenos, principalmente agricultores particulares y empresas. Adicionalmente, se observan casos en que carabineros y trabajadores de las empresas han sufrido agresiones producto de las usurpaciones violentas.

C.- Un 35% de las causas corresponden al delito de usurpación violenta, porcentaje que puede subir hasta un 44% si agregamos las causas en que se persiguen ambos tipos de usurpación o no se especifica su naturaleza. Lo anterior es coincidente con los delitos asociados a la usurpación, destacando el concurso con los daños, las amenazas, los incendios y los hurtos.

D.- Sin embargo, apenas un 7,7% de las causas ha sido formalizada. Se trata de un índice de difícil explicación, atendido que el delito se comete a rostro descubierto y los usurpadores permanecen en el lugar de comisión del delito. Sin embargo, es posible que el fenómeno se explique por la peligrosidad de los intentos de las policías para acceder a los predios usurpados para llevar a cabo las notificaciones y demás actuaciones necesarias para hacer avanzar las causas.

Por otra parte, cuando analizamos los delitos formalizados junto al de usurpación, llama la atención que no hay formalizaciones por el delito de amenazas, no obstante que éste se encuentra muy asociado al delito de usurpación.

E.- Atendida la baja penalidad del delito de usurpación, sólo es posible decretar medidas cautelares restrictivas o privativas de libertad cuando hay otro delito asociado a la causa. Esto repercute en un bajo número de medidas cautelares decretadas.

F.- Se identificaron 15 causas en las que el Ministerio Público solicitó el desalojo del predio usurpado, habiéndose denegado sólo en una de dichas causas por el Juzgado de Garantía de Victoria, que concentra la mayoría de las solicitudes. Con todo, en dos causas el Juzgado de Garantía de Temuco concedió la medida sólo a partir de la cuarta solicitud del Ministerio Público.

G.- En cuanto al estado de avance de las causas, observamos que el 69% se encuentra todavía vigente. De estas, el 87% todavía no han sido formalizadas.

H.- Por lo que respecta a los términos de los procesos, la mayoría de las causas terminan por sobreseimiento definitivo o decisión de no perseverar. Se pudo identificar tan solo una condena, consistente en el pago de una multa de un tercio de UTM, y ninguna absolucón.

De este modo, aun cuando la pena asociada al delito de usurpación es baja, en la práctica tampoco tiene aplicación.

I.- Finalmente, en lo que respecta a la consideración geográfica de las causas, la mayoría se ingresaron en los Juzgados de Garantía de Victoria y Collipulli, que son los únicos juzgados en donde se observan causas formalizadas.

Los datos analizados ponen de manifiesto la situación de indefensión en que se encuentran los propietarios de terrenos usurpados en la Macrozona Sur. En parte, el fenómeno se debe a la baja penalidad que tiene el delito de usurpación, lo cual repercute procesalmente en la imposibilidad de decretar la detención de los imputados, así como otras medidas cautelares. Como vimos, esta situación se ve empeorada por el criterio de la Corte Suprema, conforme al cual la flagrancia del delito de



usurpación dura 12 horas desde que ésta comienza, dificultando el desalojo de los predios usurpados pasado dicho plazo.

De aquí se concluye la necesidad de actualizar la normativa que rige al delito de usurpación, castigándolo con penas privativas de libertad. Las razones por las cuales el legislador de 1874 determinó una penalidad menor para este delito -el argumento más propio del derecho civil que del derecho penal, conforme al cual la usurpación no afecta al dominio sino sólo al ejercicio de sus facultades- no se condice con la gravedad de la usurpación que, al menos en la Macrozona Sur, viene asociada a la comisión de otros ilícitos, como las amenazas y los incendios. Hoy en el Congreso Nacional se tramitan dos proyectos de ley en la materia, que buscan poner al día la legislación, pero ninguno ha llegado aún a puerto.

Con todo, incluso la legislación que hoy nos rige no encuentra aplicación en las causas judiciales analizadas. En su mayoría, las causas no llegan a formalizarse. Salvo una excepción, tampoco se dictan condenas. Por otra parte, las órdenes de desalojo se dictan en una minoría de causas y, en cualquier caso, tienen poca efectividad, porque los usurpadores vuelven a ingresar al predio tan pronto como la fuerza policial abandona el lugar. De aquí que resulta sumamente relevante que el Ministerio Público y las policías den cuenta de las dificultades que enfrentan, informando tanto a la opinión pública como a las instancias legislativas correspondientes de las causas que generan resultados tan magros.

En definitiva, es deber del Estado restablecer el imperio del derecho cuando éste ha sido violentado, resguardando los derechos y la seguridad de las víctimas y aplicando las sanciones establecidas por el ordenamiento jurídico a los infractores. Nada de ello ocurre hoy en la Macrozona Sur en materia de usurpaciones.

NOTAS AL PIE

- 1** | La Tercera, 2021, “Usurpaciones de tierras en Macrozona Sur suben 688% en 2021: gobierno prepara plan en base a inteligencia policial”. Disponible en: <https://www.latercera.com/earlyaccess/noticia/usurpaciones-de-tierras-en-macrozona-sur-suben-688-en-2021-gobierno-prepara-plan-en-base-a-inteligencia-policial/ETTJFRLLFZCDFE2DDA5S5LPNYI/>
- 2** | Cavada, J, (2020), “Delito de usurpación. Aspectos generales, evolución histórica, análisis de algunos proyectos y legislación extranjera”, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.
- 3** | Sentencia Corte Suprema, en “A.M.D.H., Huentecol Neculpan Brigida y otros contra Carabineros de Chile”, Rol 5427-2018.
- 4** | Observatorio Judicial, “Violencia en la Macrozona Sur. Informe I: Homicidios, lesiones y amenazas”, Julio de 2021, disponible en: <https://observatoriojudicial.org/violencia-en-la-macrozona-sur/>
- 5** | Ver el proyecto de ley que “Modifica Código Penal con el objeto de aumentar las penas del delito de usurpación de inmuebles o derechos reales” (Boletín 12.379-07) y el proyecto de ley que “Modifica el Código Penal para sancionar con penas privativas de libertad el delito de usurpación ilegal o usurpación de inmuebles, en los casos que indica” (Boletín 12.788-07).



www.observatoriojudicial.org

